

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, agosto 3 de 2020.

Visto y considerando:

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha prorrogado la feria extraordinaria para todos los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, según Acordada 31/2020, en virtud de lo solicitado por esta Superintendencia, atendiendo el estado de avance de readecuación de las instalaciones en miras a la reapertura.

La intendencia del fuero ha informado que actualmente se encuentran instaladas todas las mamparas de protección en las Mesas de Entradas de las dependencias y en cuanto a las Salas de Audiencias, existen algunos supuestos pendientes de solución.

Se encuentra distribuida la señalética correspondiente y los kits de higiene en todos los Juzgados ubicados en las cercanías de Plaza Lavalle, y distribuidas las máscaras de protección facial para personal de porterías y mesas de entradas.

De igual modo se han distribuido 18 (dieciocho) termómetros digitales corporales para control de ingreso en los edificios que ejerce superintendencia esta Cámara y se ha instruido al personal y continúa haciéndose, por parte de personal de la Oficina de Recursos Humanos.

Respecto a los Juzgados radicados en Av. de los Inmigrantes 1950, de esta ciudad, resta la provisión de las máscaras faciales protectoras, las que deberían ser provistas por la Intendencia de la Cámara Nacional en lo Penal Económico, de igual modo que los insumos de higiene, atento la asignación de recursos transferidos por la Administración General según res. 1346 y 1347/2020, entre otras.

Que el Máximo Tribunal ha dispuesto diversas medidas excepcionales mientras dure la pandemia de COVID 19, explicitadas en los apartados 4° y 5° de la

referida Acordada 31, a los que nos remitimos por razones de brevedad.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el esquema original, luego prorrogado, previó la reanudación de los plazos procesales para un período posterior a la reapertura, es decir a partir del 4/8/2020, aclarando que tampoco correrían los plazos de caducidad de instancia (art 311 CPCC), sin que tal suspensión afecte el curso de los plazos respecto de los actos que fueran ordenados por el magistrado, funcionario o autoridad competente, ni aplicable en aquellas causas en las que se hubiera dispuesto la habilitación de feria.

Por ello, en uso de las facultades delegadas por el Máximo Tribunal, y de modo excepcional, **se resuelve**; 1) Hacer saber que a partir del 4/8/2020, sin perjuicio de la jornada laboral de seis horas, el horario de atención al público se extenderá desde las 9.30 hasta las 13.30hs.

2) En atención a lo dispuesto por Acordada N°31/2020 CSJN, respecto al levantamiento de la feria extraordinaria para los juzgados nacionales de primera instancia en lo civil, y lo prescripto por el Decreto N° 605/2020 **P.E.N.**, en cuanto al Protocolo mínimo que debe que debe observarse (Ac 14/2020 y res 718/2020), a fin de garantizar la distancia social mínima de dos metros, y contemplando los ciclos contagio de COVID 19 según información brindada por profesionales médicos, el retorno al trabajo en el ámbito de los juzgados del fuero, lo será bajo la **modalidad mixta** de teletrabajo primordialmente y subsidiariamente desarrollo de tareas presenciales.

A) A tal fin, se establecerán grupos, de hasta un tercio de la dotación como límite máximo, -cuya configuración debe contemplar la concurrencia de cargos jerárquicos, administrativos y en su caso, de

Poder Judicial de la Nación

maestranza-, quienes deberán concurrir a prestar servicio rotativamente en modo presencial.

Los profesionales médicos han aconsejado la rotación de grupos cada 14 días, en la medida de las posibilidades, o en su caso, espaciar la concurrencia intermitentemente cada 72 hs.

El resto del plantel deberá hacerlo mediante **trabajo remoto**.

En cuanto a esta última modalidad, deberán observarse las pautas enunciadas en el apartado c), de la parte dispositiva de la resolución N°182/2020 del Consejo de la Magistratura (**derecho a la desconexión**), a cuyo texto nos remitimos.

Se deja constancia que resulta obligatorio el uso de máscaras faciales, para el personal de las Mesas de Entradas de todas las dependencias y personal de porterías.

B) Se prohíbe el ingreso a los edificios que sirven de sede a las dependencias del fuero, de toda persona trabajadora de este Poder Judicial de la Nación y público en general, sin el uso obligatorio de tapabocas; el que también deberá utilizarse durante toda la jornada laboral, en la medida que se requiera interacción social.

C) Antes de franquear el ingreso a los edificios referidos, se testeará la temperatura corporal de toda persona, en la línea de portería de cada edificio, mediante la utilización de termómetros digitales corporales homologados por ANMAT. El testeo lo realizará personal de Intendencia, quien deberá contar con los elementos de protección necesarios (máscara facial, camisolín, alcohol al 70%, etc).

Se deja constancia que no se autorizará el ingreso al edificio, de cualquier persona que registre una temperatura corporal superior a 37.5 °C, en cuyo caso deberá procederse conforme al Protocolo informado

por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral, que anejado a la resolución N°718/2020.

A fin de facilitar tal operatoria, se formarán dos filas, una para testear al personal del Poder Judicial de la Nación y otra para el público en general.

Se suspende la reapertura de las Mesas Receptoras de Escritos hasta nuevo aviso.

D) A fin de posibilitar el ingreso de público en general a las Mesas de Entradas, cuando ello resultare estrictamente necesario, deberá solicitarse turno previamente, vía e mail dirigido a la casilla institucional de cada tribunal u oficina.

En todos los casos, no se permitirá el ingreso de persona alguna, en ninguna circunstancia, cuando por razón de cupo, no pueda garantizarse la observación de la distancia social obligatoria de dos metros (Dec 605/2020 P.E.N.), debiendo esperar en su caso, en fila en la vereda, observándose también el distanciamiento social.

No se permitirá bajo ninguna circunstancia el ingreso de proveedores no autorizados por la Intendencia y en ningún caso está permitido el ingreso de "delivery", eventualmente las personas interesadas podrán recoger su pedido afuera del edificio.

E) Recordar lo establecido en los puntos 9, 10 Y 11 de la Acordada 25/2020 en lo que respecta a la utilización y empleo prioritario de herramientas digitales, la modalidad de trabajo remoto, la limitación de atención al público y la observancia por parte del personal judicial de las medidas de prevención, higiene y movilidad.

De igual modo se destaca lo dispuesto en el apartado 13) de la Ac 27/2020 CSJN, respecto a la celebración de audiencias mediante medios tecnológicos o remotos, con el resguardo de seguridad que exija la naturaleza del acto.

Poder Judicial de la Nación

Sólo podrán realizarse audiencias en modo presencial, siempre que se garanticen las medidas sanitarias de prevención y protección de la salud de quienes concurren.

Se recuerda que se encuentra a disposición la Sala de Juramentos de la Cámara, ubicada en Lavalle 1220, segundo piso, para la celebración de audiencias presenciales, cuando resultara estrictamente necesario y la sede del juzgado no cuente con instalaciones ventiladas o adecuadas a fin de preservar la salud pública.

Los turnos se asignarán a través de la Secretaría de Superintendencia, con orden preferente para los Juzgados de Familia, atento la naturaleza de las cuestiones sometidas a su conocimiento.

F) Con el objeto de preservar la salud del personal y público en general, deben observarse y cumplirse obligatoriamente las pautas prescriptas en el Protocolo (Ac14/2020 CSJN y res N°718/2020).

G) Recordar que en el supuesto de vigencia de las licencias concedidas en los términos de la Acordada 4/2020 CSJN, cuando se trate de magistrados y funcionarios, regirá lo dispuesto mediante Acordada N°12/2020 CSJN respecto a la posibilidad de utilizar la firma electrónica o digital, para los actos que deban ser suscriptos por ellos y a la realización de acuerdos no presenciales.

Sin perjuicio de otras medidas que pudieran adoptarse, atento el carácter dinámico de la situación sanitaria extraordinaria, debe priorizarse como principio rector, la actividad remota, mediante el uso de herramientas digitales y tecnológicas, reduciendo a la mínima expresión en la medida de las posibilidades de cada caso, el desarrollo de tareas de modo presencial, como así también la instrumentación de actuaciones en soporte papel.

Recuérdase lo especialmente establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante **Acordada N° 12/2020**, especialmente lo expresamente previsto en los apartados 3°, 4° y 5° (expedición innecesaria en soporte papel de actuaciones cumplidas por medios electrónicos, realización de audiencias virtuales y deber de concurrencia diaria a los despachos por medios virtuales).

H) Con el objeto de facilitar la reapertura bajo la nueva modalidad que imponen las circunstancias dadas por la pandemia de público conocimiento, dispónese la **suspensión general de plazos**, en modo análogo a como ya lo hiciera el Máximo Tribunal en su Acordada N° 27/2020, ap. 9), **desde el 4/8/2020 y hasta el 12/8/2020, inclusive (conf. Ac 27/2020 CSJN, ap. 11) y Ac 31/2020 CSJN, ap. 4 ° Y 5°**).

I) En atención a lo adelantado por la Oficina de Notificaciones, dada la cantidad de cédulas pendientes de diligenciamiento con anterioridad al inicio de la feria extraordinaria, durante el período comprendido entre el 4/8/2020 y el 12/8/2020, sólo podrán diligenciarse cédulas muy urgentes. Vencido dicho plazo se exhorta a los sres. magistrados y sras. Magistradas, a ordenar el libramiento de notificaciones mediante cédula, cuando ello resultase estrictamente necesario y no se cuente con otros medios alternativos de notificación.

J) Asimismo, atendiendo lo adelantado por el Archivo del Poder Judicial de la Nación, hágase saber que en el supuesto de requerirse el desarchivo, el expediente será remitido digitalmente, en la medida de las posibilidades.

Cuando ello no fuera viable, o cuando se requiriera actuaciones que se encuentren en pre archivo, se remitirá el expediente en soporte papel, haciéndose saber que no podrá ser devuelto al Archivo y deberá permanecer en depósito en la sede del juzgado hasta que

Poder Judicial de la Nación

cesen las circunstancias extraordinarias dadas por la pandemia.

Registrese, comuníquese a la **Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura, al Colegio público de Abogados de la Capital Federal, al Ministerio público de la Defensa, a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones** y a todas las dependencias del fuero vía e mail institucional. Oportunamente archívese.

Oscar J. Ameal
PRESIDENTE

USO OFICIAL

MARIA ISABEL BENAVENTE

MARCELA PEREZ PARDÓ

